

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.216 · 2026

LEY 1216

Boletín Oficial, 16 de octubre de 2026 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1216

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. DERÓGASE la Ley Provincial Nº II-0781-2011 Declara Patrimonio Cultural de la Provincia a la Escuela Nº 74 "Benigno Rodríguez Jurado".-

ARTÍCULO 2°. Déjase sin efecto la declaración del inmueble donde funcionara la Escuela Nº 74 "Benigno Rodríguez Jurado" de la localidad de Concarán como Patrimonio Cultural de la Provincia, en los términos establecidos por la Ley Nº II-0526-2006 "Patrimonio Cultural de la Provincia".-

ARTÍCULO 3°. Destínase el inmueble a la construcción de la sede del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción Judicial, correspondiente al departamento Chacabuco.-

ARTÍCULO 4°. La demolición de la estructura existente y la ejecución del nuevo proyecto edilicio deberán contemplar, en la medida en que los estudios técnicos determinen su factibilidad, la conservación e integración de aquellos elementos arquitectónicos, estructurales y/o de fachada que constituyan testimonios significativos del edificio de la Escuela Nº 74 "Benigno Rodríguez Jurado".-

ARTÍCULO 5°. El proyecto de la nueva sede deberá procurar la incorporación y puesta en valor de los elementos históricos que resulten técnicamente susceptibles de conservación, de modo que permanezcan en el lugar referencias materiales que permitan preservar la memoria y el valor histórico y cultural de la institución educativa que allí funcionara.-

ARTÍCULO 6°. Las obras previstas en la presente Ley deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de obras públicas, seguridad, ambiente y demás disposiciones aplicables.-

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



VEREDICTA LEYES

Ley 1216. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).